

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

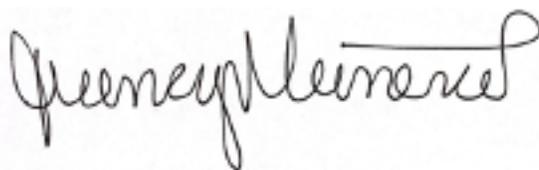
L.S.P. 2019-00999

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial las de acreedores de la sociedad.
2. Como el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula 50S-395429 se encuentra debidamente inscrito, se ordena su secuestro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al alcalde local que corresponda (C.G.P., Art. 38, Adic. Ley 2030/20, Art. 1º). Líbresele atento despacho comisorio, con los insertos del caso, y gesticiónese por Secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del C.G. del P.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente y comuníquese la designación, advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA  
Juez (e)